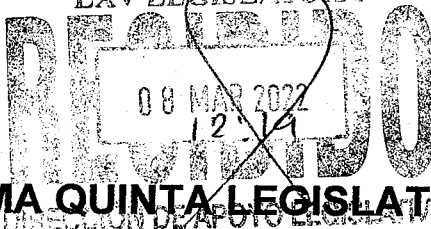




GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA



**SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA**

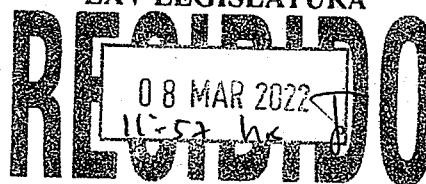
**DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA.**



San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 07 de marzo del 2022.

**LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS**  
**PARLAMENTARIOS DE LA LXV**  
**LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA.**  
**P R E S E N T E.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA



SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA**, integrante del grupo parlamentario del Partido **MORENA** de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 50 fracción I y VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58, 59 y demás relativos a aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, la siguiente:

- **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIÓNES XIV y XV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.**

Lo anterior para que sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente Sesión Ordinaria de este Honorable Congreso.

**ATENTAMENTE**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

**DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA.**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

## SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA.



**DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO.**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL H.**  
**CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**PRESENTE**

**DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA**, integrante del grupo parlamentario del Partido **MORENA** de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 50 fracción I y VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58, 59 y demás relativos a aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIÓNES XIV y XV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.**

Basando la iniciativa que presento en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

1.- Conforme al principio de Máxima Publicidad, que emana del artículo 6º, en su inciso A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en donde determina que el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

**I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

## SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA.



**En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.**

De igual forma, el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, (INAI), refiere que el derecho de acceso a la información, la máxima publicidad es la regla y la clasificación –reservada o confidencial–, es la excepción.

**El principio de máxima publicidad** incorporado en el texto constitucional, implica, para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial de que toda ella es pública y sólo por excepción –en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias– se podrá clasificar como confidencial o reservada; esto es, considerarla con una calidad distinta.

2.- Así mismo, nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, determina que todas las autoridades del Estado, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, pluriculturalidad y progresividad.

Ahora bien, de manera específica establece el principio de máxima publicidad, en donde se determina que es obligación de todas las autoridades del Estado, atender y el citado principio constitucional.

Sin embargo, en el caso de los municipios, los ayuntamientos no cuentan con la figura legal respectiva para la publicidad de sus actos, acuerdos, y determinaciones, lo cual, se entiende que los Ayuntamientos no atienden la figura legal sobre la máxima publicidad.

3.- Lo anterior, porque es importante que la información que las Autoridades municipales determinen, o acuerden, se dé a conocer al público, para garantizar el principio de máxima publicidad, garantizando la legalidad de su publicación en el espacio determinado e indicado por la Presidencia Municipal y la Secretaría



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

## SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA.



Municipal, por ello, es importante que los 570 municipios del Estado de Oaxaca, cuenten de manera legal, la fijación del espacio para denominarlo "ESTRADO", y con ello, dar certeza jurídica a la publicación de sus determinaciones.

4.- Sin embargo, previamente debemos contextualizar de manera correcta, que significa la palabra "ESTRADO", y de acuerdo a ello, la Real Academia Española, tiene varios significados, siendo algunos los siguientes:

- a). m. Sitio de honor, algo elevado, en un salón de actos.
- b). m. Tarima cubierta con alfombra, sobre la cual se pone el trono real o la mesa presidencial en actos solemnes.
- c) m. **Lugar del edificio donde se administra justicia, donde en ocasiones se fijan, para conocimiento público, los edictos de notificación, citación o emplazamiento a interesados que no tienen representación en los autos.**
- d). m. Entre panaderos, entablado o sitio que está junto al horno, en que se ponen los panes amasados, mientras no están en sazón para ponerlos a conocer.
- e).m Conjunto de muebles que serviría para adomar el lugar o pieza en las que las señoras recibían las visitas, y se componía de alfombra o tapete, almohadas o taburetes o sillas.
- f).m Lugar o sala de estar alfombrada donde se sentaban las mujeres y recibían las visitas.
- g).m Sala de los tribunales, donde los jueces oyen y sentencias los pleitos.

De las anteriores definiciones, en el presente asunto, nos interesa abordar la definición señalada en el inciso c), ya que, como refiere, **Estrado significa, el lugar donde se fijan para conocimiento del público, los edictos de notificación, citación o emplazamientos a interesados que no tienen representación en los autos.**

Así también, El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a contextualizado que el "ESTRADO", son los lugares públicos destinados en las oficinas de los órganos del Instituto Federal Electoral y en las Salas del Tribunal



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

## SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA.



Electoral, para que sean colocadas las copias de los escritos de los medios de impugnación, de los terceros interesados y de los coadyuvantes, así como de los autos, acuerdos, resoluciones y sentencias que les recaigan, para su notificación y publicidad.

Lo anterior, puede consultarse en la Página del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, o en el siguiente enlace: <https://www.te.gob.mx/estrados/>

5.- Ahora bien, una vez, contextualizado y entendido que la palabra estrado esta correctamente empleado y que los órganos jurisdiccionales lo utilizan para el fin similar al que se plantea, se advierte la procedencia de la presente iniciativa, porque a juicio de la suscrita, la figura de estrado, lleva una completa relación con el principio de máxima publicidad, debido a que, el publicar edictos, citación, emplazamientos, acuerdos, resoluciones, y sentencias, se cumplen concretamente hacer pública la información relevante en donde la ciudadanía debe conocer la información de sus gobernantes por ser pública. .

Por ello, se considera la importancia de establecer legalmente la facultad en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, sobre la implementación legal de la figura de "ESTRADO".

6.- Derivado del informe del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca <sup>1</sup>, del año 2021, se presentaron 342 juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano (JDC), y 106 Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía en el Régimen de Sistemas Normativos Internos (JDCl), los cuales en su mayoría las autoridades responsables fueron los Ayuntamientos, específicamente se involucra la demanda al presidente o presidenta Municipal.

Lo anterior, porque el artículo 17 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, determina que la autoridad que reciba un medio de impugnación en contra de sus propios actos o resoluciones, bajo su más estricta responsabilidad y de inmediato deberá por la vía mas expedita hacer del conocimiento al publico mediante cedula que durante un plazo de setenta y dos horas se fije en el estrado respectivos.

<sup>1</sup> El informe puede ser consultado en el siguiente enlace <https://teeo.mx/images/noti-TEEO/INFORME-ANUAL-TEEO-2020-2021.pdf>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

## SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA.



Tal como a la letra dice el precepto legal citado.

### CAPÍTULO VIII Del Trámite

#### Artículo 17.

1. La autoridad u órgano partidista, según sea el caso, que reciba un medio de impugnación, en contra de sus propios actos o resoluciones, bajo su más estricta responsabilidad y de inmediato, deberá:

a) Por la vía más expedita, dar aviso de su presentación al órgano competente del Instituto o al Tribunal, precisando: actor, acto o resolución impugnado, fecha y hora exactas de su recepción; y

b) Hacerlo del conocimiento público mediante cédula que durante un plazo de setenta y dos horas se fije en el estrado respectivo.

Lo resaltado es propio.

Sin embargo, para el caso de los Municipios o Ayuntamientos, dentro de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, no existe la figura de "ESTRADO", como tampoco las facultades a algún servidor público de realizar tal publicación, por lo que, comúnmente los municipios, de manera interpretativa, fijan un letrero con la palabra "ESTRADO", y ahí realizan su publicación, realizando la certificación el Secretario o Secretaria Municipal, apoyándose del Artículo 92 del citado ordenamiento legal municipal.

Así también, comúnmente los Órganos Jurisdiccionales del Estado, al conocer, tramitar y resolver un Juicio sucesorio Intestamentario, juicio que es más común en los municipios, de conformidad con los artículos 100, 101 y 781 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca, ordenan mediante despacho al Alcalde o Juez Menor, se practiquen las diligencias, es decir, publicar durante el plazo de 15 días un edicto, y entonces como el ayuntamiento no cuenta con el "ESTRADO", comúnmente los alcaldes municipales realizan la publicación a fuera de su oficina o del palacio municipal.

Para robustecer el argumento, cito los preceptos legales invocados.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

## SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA.



Artículo 100.- Los exhortos y despachos que reciban las autoridades del Estado, se proveerán dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción y se diligenciarán dentro de los cinco días siguientes, a no ser que lo que haya de practicarse exija, necesariamente, mayor tiempo.

Artículo 101.- Las diligencias que no puedan practicarse en el distrito judicial en que se sigue el juicio, deberán encomendarse precisamente al tribunal de aquel en que han de ejecutarse.

Artículo 781.- Haya o no los datos que indica el artículo 777 de éste Código, el Juez, luego que tenga noticia del intestado, mandará fijar por quince días un edicto en el lugar del juicio, en el de la muerte del autor de la herencia, en el de su último domicilio y en el de su nacimiento; y publicar uno por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial, convocando a todos los que se crean con derecho a la herencia para que comparezcan a deducirlo en un plazo que expirará a los treinta días de la fecha de publicación del último edicto.

Por los dos ejemplos citados, es importante regular y facultar al servidor público correspondiente, dentro de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, ingresar la figura de "ESTRADO" para que el Municipio cuente legalmente con el área para publicar su determinación acordada y ordenada por algún órgano jurisdiccional o dependencias estatales o federales.

### VIII.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER.

Con forme a los antecedentes citados, lo que se pretende resolver, es ingresar a la figura de Estrado al artículo 92, agregando y recorriendo fracciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para que el Ayuntamiento de manera legal pueda publicar sus determinaciones acordadas por orden de los Órganos Jurisdiccionales o Dependencias Estatales o Municipales, validando el servidor público con sus razones y certificación correspondiente, el tiempo fijado en los Estrados municipales.

I.- Por ello, se pretende agregar la facultad y obligación de la Secretaría Municipal, de establecer en coordinación con la presidencia municipal, en las Instalaciones del



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

# SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA.



Palacio Municipal, un espacio, visible y de fácil acceso para los habitantes de la comunidad, y denominarlo "ESTRADO".

Lo anterior para resolver el vacío legal, que se tiene en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, y agregarlo como una facultada de la Secretaría en coordinación con la Presidencia Municipal, la designación del espacio público denominado ESTRADO.

De igual forma, se pretende agregar otra fracción, para lo siguiente.

II.- Publicar en el ESTRADO, las actas, acuerdos, resoluciones, sentencias, edictos, circulares, exhortos, o cualquier otro documento que determine el Ayuntamiento, el presidente municipal, o cualquier autoridad administrativa y jurisdiccional competente para ello, realizando las razones y certificación correspondiente.

Con lo anterior, se pretende dar la certeza jurídica de realizar las publicaciones determinadas y ordenadas por algún órgano Jurisdiccional o Dependencia Estatal o Municipal, documentando válidamente la razón de su fijación, retiro y certificación del plazo fijado.

Conforme a lo anteriormente planteado y argumentado, propongo **REFORMAR MEDIANTE ADICIÓN LAS FRACCIÓNES XIV y XV, RECORRIÉNDOSE LA FRACCION XIII, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA;** la consideración anterior, propone incorporarse al, Título Quinto de los Lineamientos Generales para la Administración Pública Municipal. Capítulo I, de la Administración Pública Municipal Centralizada, tal como se plantea a continuación:

## COMPARATIVO PARA EFECTO DEL PROYECTO DE REFORMA.

<p>LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA VIGENTE.</p>	<p><u>Propuesta de reforma a la</u> LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA</p>
---	---





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

# SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA.



<p><b>Título Quinto de los Lineamientos Generales para la Administración Pública Municipal.</b></p> <p><b>Capítulo I, de la Administración Pública Municipal Centralizada.</b></p> <p>ARTÍCULO 92.- El Secretario Municipal tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>FRACCIONES DE LA I A LA XII...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>XIII.- Las demás que establezca esta Ley, los reglamentos municipales y las que acuerden el Ayuntamiento.</p>	<p><b>Título Quinto de los Lineamientos Generales para la Administración Pública Municipal.</b></p> <p><b>Capítulo I, de la Administración Pública Municipal Centralizada.</b></p> <p>ARTÍCULO 92.- El Secretario Municipal tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>FRACCIONES DE LA I A LA XII...</p> <p>XIII.- En las instalaciones del palacio municipal, deberá establecer en coordinación con la presidencia municipal, un espacio, visible y de fácil acceso para los habitantes de la comunidad, y denominarlo estrado.</p> <p>XIV.- Publicar en el estrado, las actas, acuerdos, resoluciones, sentencias, edictos, circulares, exhortos, o cualquier otro documento que determine el Ayuntamiento, el presidente municipal, o toda autoridad administrativa y jurisdiccional competente para ello, realizando las razones y certificación correspondiente.</p> <p>XV.- Las demás que establezca esta Ley, los reglamentos municipales y las que acuerden el Ayuntamiento.</p>
---	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con proyecto de:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

## SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA.



### Decreto

**ÚNICO:** se reforma el artículo 92, mediante la adición de las fracciones XIV y XV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, conforme al siguiente texto:

#### **Título Quinto de los Lineamientos Generales para la Administración Pública Municipal.**

#### **Capítulo I, de la Administración Pública Municipal Centralizada.**

**ARTÍCULO 92.-** El Secretario Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

#### **FRACCIONES DE LA I A LA XII...**

XIII.- En las instalaciones del palacio municipal, deberá establecer en coordinación con la presidencia municipal, un espacio, visible y de fácil acceso para los habitantes de la comunidad, y denominarlo estrado.

XIV.- Publicar en el estrado, las actas, acuerdos, resoluciones, sentencias, edictos, circulares, exhortos, o cualquier otro documento que determine el Ayuntamiento, el presidente municipal, o toda autoridad administrativa y jurisdiccional competente para ello, realizando las razones y certificación correspondiente.

XV.- Las demás que establezca esta Ley, los reglamentos municipales y las que acuerden el Ayuntamiento.

#### **Transitorio:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

## SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA.



**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Los Ayuntamientos contarán con treinta días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para establecer en el palacio municipal el estrado.

**ARTÍCULO TERCERO.** - El Congreso del Estado, deberá comunicar a todos los ayuntamientos municipales, una vez publicado en el Periódico oficial del Estado.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 07 de marzo del 2022.

**ATENTAMENTE**  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

  
DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA